

## **BOLETÍN Nº 40 - 27 de febrero de 2014**

### **• 2. Administración Local de Navarra**

#### **○ 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD OLITE**

### **Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de aprovechamientos comunales de Olite para regular el uso apícola del terreno comunal**

El Pleno del Ayuntamiento de Olite en sesión celebrada el día aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de Aprovechamientos Comunales de Olite para regular el uso apícola del terreno comunal.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 227, de 25 de noviembre de 2013, y resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Olite, 4 de enero de 2014.–El Alcalde, Francisco Javier Legaz Egea.

## **ANEXO**

Artículo 55.bis.

1. Podrán autorizarse la colocación de colmenas terreno comunal.

a) Las autorizaciones serán de dos tipos.

a-1) Como aprovechamiento vecinal por los vecinos de Olite que reúnan las condiciones descritas en, el artículo 15 de la presente ordenanza.

Dicho aprovechamiento, que tendrá carácter de autoconsumo familiar tendrá un máximo de 15 colmenas.

a-2) Explotaciones avícolas de 26 a 150 colmenas, y explotaciones apícolas profesionales que serán aquellas que superen las 150 colmenas.

La calificación del aprovechamiento se obtendrá por el número de colmenas que su titular o los miembros de al unidad familiar posean en Olite y se imputarán todas las colmenas a un único tipo de aprovechamiento.

2. Las colmenas deberán de cumplir las determinaciones establecidas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, y de la Ley 369, del Fuero Nuevo de Navarra, o disposiciones posteriores que pudieran sustituirlas o completarlas.

3. Con respecto a distancias a mantener, se establecen en el Término Municipal de Olite, con criterio general para el término municipal Olite de acuerdo con lo que señala el artículo 8.2 del Real Decreto 209/2002, de 22 y con carácter de mínimas las siguientes:

1.–Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población y viviendas aisladas: 400 metros.

2.–Instalaciones pecuarias: 200 metros.

3.–750 metros a colmenas no familiares (más de 4 colmenas); y 200 metros a colmenas familiares (hasta 4 colmenas).

4.–Carreteras nacionales: 200 metros.

5.–Carreteras comarcales: 50 metros.

6.–Caminos vecinales: 25 metros.

7.–Pistas Forestales Las colmenas se instalarán en el borde sin que impidan el paso.

4. Los interesados solicitarán autorización para la colocación de las colmenas proponiendo su ubicación. La ubicación concreta será aquella que le señale el ayuntamiento.

Dicha solicitud deberá de estar acompañada del justificante de registro de la explotación y de la documentación sanitaria correspondiente.

5. El Ayuntamiento de Olite podrá permitir instalar colmenas en los terrenos objeto de aprovechamientos comunales bien directamente por el titular del aprovechamiento o por terceros que cuenten con su autorización con sujeción a la misma normativa y pago de tasas que el resto de los terrenos comunales. Asimismo, deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas. Esta advertencia no será obligatoria si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca.

6. El Ayuntamiento de Olite fijará anualmente el importe del canon por este aprovechamiento con ocasión de la aprobación de las tarifas de ordenanzas fiscales para establecimiento de tasas y precios públicos anual.

Código del anuncio: L1401722

